



Asamblea General

Distr. general
14 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 67º período de sesiones (26 a 30 de agosto de 2013)

Nº 30/2013 (República de Uzbekistán)

Comunicación dirigida al Gobierno el 15 de abril de 2011

Relativa a: Yuri Korepanov

El Gobierno respondió a la comunicación el 23 de junio de 2011.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo) el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.14-10332 (S) 070214 100214



* 1 4 1 0 3 3 2 *

Se ruega reciclar



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue.
4. Yuri Korepanov (en adelante, Sr. Korepanov), nacido en 1947 en Pokrovskoe (Uzbekistán), es coronel retirado y antiguo Director del Departamento Militar del Instituto Agrícola de Irrigación y Mecanización de Tashkent. Ha recibido varios premios y medallas de los ministerios de defensa de la Federación de Rusia y de Uzbekistán.
5. En mayo de 2003, el Sr. Korepanov abandonó las Fuerzas Armadas de Uzbekistán tras casi 40 años de servicio y estableció su residencia permanente en la Federación de Rusia. El Sr. Korepanov obtuvo la ciudadanía rusa, como demuestra su pasaporte, expedido por el departamento de la ciudad de Artyom de la Oficina de Asuntos Internos de Ekaterimburgo, en la Federación de Rusia. En 2004, el Sr. Korepanov retiró su dirección del registro obligatorio de direcciones (*propiska*) de Uzbekistan y devolvió su pasaporte uzbeko a la oficina de pasaportes de Mirzo-Ulugbek, en Tashkent. Desde entonces, el Sr. Korepanov estuvo utilizando su pasaporte ruso para viajar a Uzbekistán con el fin de visitar a su hijo, enfermo crónico y residente en Tashkent.
6. El 30 de octubre de 2010, mientras viajaba de Tashkent a Ekaterimburgo, una patrulla fronteriza uzbeka sacó al Sr. Korepanov del tren en la estación de Keles, cerca de la frontera entre Uzbekistán y Kazajistán. El Sr. Korepanov fue trasladado a un centro de prisión preventiva dependiente de la Oficina de Seguridad Nacional de Uzbekistán.
7. El 11 de enero de 2011, el Tribunal Militar de Uzbekistán declaró al Sr. Korepanov culpable, como ciudadano uzbeko, de salir ilegalmente del país (artículo 223 del Código Penal de Uzbekistán) y de alta traición (artículo 157 del Código Penal). Fue condenado a 16 años de cárcel. Según la información recibida, el Tribunal Militar nunca tuvo en cuenta que, desde 2004, el Sr. Korepanov solo tenía la nacionalidad rusa.
8. Según lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, "todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta". La fuente aduce que los dos cargos por los que se condenó al Sr. Korepanov eran falsos, por lo que no cumplían los requisitos establecidos en el artículo 9, párrafo 1, del Pacto. Según la información recibida, en cuanto obtuvo la nacionalidad rusa en 2004, el Sr. Korepanov renunció a su ciudadanía uzbeka y devolvió su pasaporte uzbeko. Se señala la posibilidad de que las autoridades uzbekas hubieran demorado la aprobación de las

solicitudes de renuncia a la ciudadanía. De conformidad con la Ley de ciudadanía de la República de Uzbekistán, la renuncia a la ciudadanía no es efectiva hasta la publicación de un decreto por el Presidente del país, algo que a menudo puede tardar varios años.

9. La fuente alega además que la acusación de alta traición no se sostiene en este caso porque el Sr. Korepanov es ciudadano ruso y hace más de 10 años que no tiene acceso a ninguna información oficial, y mucho menos a secretos de estado de Uzbekistán. Según la fuente, el Sr. Korepanov no podía representar una amenaza a la soberanía, la integridad territorial, la seguridad, la defensa o la economía de Uzbekistán por el mero hecho de utilizar su pasaporte ruso para visitar a su hijo en Uzbekistán. El Sr. Korepanov había servido en las fuerzas armadas de Uzbekistán durante 40 años y había recibido varias condecoraciones soviéticas por los servicios prestados.

10. Asimismo, la fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Korepanov es arbitraria porque se vulneraron gravemente las garantías mínimas comprendidas en el derecho a un juicio imparcial. En particular, el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil". El Comité de Derechos Humanos aclaró en su Observación general N° 13 (1984) que "las disposiciones del artículo 14 se aplican a todos los tribunales y cortes de justicia comprendidos en el ámbito de este artículo, ya sean ordinarios o especiales" (párr. 4). En particular, el artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto establece que toda persona tendrá derecho "a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección", además de "a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección". En los artículos 48 y 49 del Código de Procedimiento Penal de Uzbekistán también se reconocen los derechos a un defensor y a la asistencia letrada.

11. Según la información recibida, en el mes que duró su juicio nunca se permitió al Sr. Korepanov comunicarse con un abogado. Además, el Sr. Korepanov también recibió presiones de las autoridades para que confesara ser culpable de las acusaciones que pesaban contra él, o de lo contrario se emprenderían acciones judiciales contra su hijo, que vivía en Uzbekistán y padecía diabetes insulino dependiente. El Sr. Korepanov no confesó.

12. La fuente también indica que el Sr. Korepanov no recibió copia del veredicto, lo cual contraviene el artículo 475 del Código de Procedimiento Penal, y no pudo interponer un recurso de conformidad con el artículo 14, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Hasta que no se pidió asistencia al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia y la opinión pública hizo presión, el abogado del Sr. Korepanov no pudo ver el expediente de la causa, no sin antes haber firmado un compromiso de confidencialidad. Poco después, el abogado al parecer interpuso un recurso de apelación contra el veredicto, que fue desestimado por el Tribunal Militar de Uzbekistán.

13. Según la información recibida, la embajada rusa solicitó en repetidas ocasiones al Ministerio de Relaciones Exteriores de Uzbekistán que explicara los motivos del internamiento del Sr. Korepanov y que autorizara a un miembro del personal consular ruso a asistir a las vistas judiciales, pero estas solicitudes no fueron atendidas.

14. La fuente concluye que la privación de libertad del Sr. Korepanov es arbitraria por dos motivos: en primer lugar, la fuente sostiene que el veredicto se refiere a acusaciones falsas de salida o entrada ilegal en la República de Uzbekistán y de alta traición; en segundo lugar, no se respetaron las garantías mínimas comprendidas en el derecho a un juicio imparcial.

15. Por último, la fuente señala que el Sr. Korepanov sufre una "discapacidad de nivel 2" y, según información que no ha sido confirmada, podría haber sufrido un ataque al corazón a principios de marzo de 2011.

Respuesta del Gobierno

16. El 15 de abril de 2011, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno de Uzbekistán que respondiera a las denuncias. El Gobierno atendió esta petición el 23 de junio de 2011. Según la respuesta del Gobierno, Yuri Korepanov fue juzgado por el Tribunal Militar de la República de Uzbekistán sobre la base del artículo 157, parte 1, "Traición al Estado", del artículo 223, parte 1, "Salida ilegal al extranjero o entrada ilegal en la República de Uzbekistán", y del artículo 59 "Determinación de la condena en caso de comisión de varios delitos". Fue condenado a 16 años de cárcel.

17. La condena fue confirmada el 3 de febrero de 2011 por el órgano supremo (Collegium) del Tribunal Militar de la República de Uzbekistán a raíz del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Belousov, abogado del Sr. Korepanov.

18. Cuando el Sr. Korepanov fue transferido al centro N° УЯ-64/ИЗ-1 se informó a su familia de su paradero por medio de la notificación N° 825, de 22 de febrero de 2011. Los médicos del centro penitenciario se hicieron cargo de su expediente médico. Según el Sr. Korepanov, en 2009 sufrió un ataque al corazón y fue sometido a tratamiento en un hospital.

19. Cuando la sentencia se hizo ejecutoria, el Sr. Korepanov fue conducido al centro N° УЯ-64/49 (ciudad de Karshi, en la región de Kashkadarianska). El Gobierno sostiene que el Sr. Korepanov estaba bajo supervisión médica constante y que fue incluido en la lista de reclusos con enfermedades crónicas por padecer una "cardiopatía, [términos técnicos]". Recibió tratamiento médico en la enfermería del centro penitenciario. Durante el tiempo que permaneció en los centros N° УЯ-64/ИЗ-1 y N° УЯ-64/49, se examinaron los problemas cardíacos del Sr. Korepanov y no se observaron signos de un posible infarto de miocardio.

20. Habida cuenta de sus enfermedades crónicas, el Sr. Korepanov fue sometido a tratamiento médico regular en un centro hospitalario (N° УЯ-64/18, ciudad de Tashkent) a partir del 11 de abril de 2011. Según la respuesta del Gobierno, el estado de salud del Sr. Korepanov se consideró estable/satisfactorio.

Comentarios de la fuente

21. La fuente informó al Grupo de Trabajo el 25 de agosto de 2011 de que el Tribunal Militar de Uzbekistán había decretado la puesta en libertad del Sr. Korepanov, tanto del hospital penitenciario como de su pena de reclusión. Durante los dos meses previos a la comunicación presentada por la fuente, el Sr. Korepanov había estado alojado en el domicilio de unos parientes en Tashkent.

22. Sin embargo, el Sr. Korepanov no había recibido un certificado de puesta en libertad ni documentos de identidad. La puesta en libertad no significaba que su condena se hubiera dejado de lado.

23. Posteriormente, el 29 de agosto de 2013, la fuente confirmó al Grupo de Trabajo que el Sr. Korepanov había podido regresar a Rusia.

Deliberaciones

24. Habida cuenta de que el Sr. Korepanov ha sido puesto en libertad, y de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo revisados, el Grupo de Trabajo ha decidido archivar el caso.

25. No obstante, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha dado una respuesta adecuada a las acusaciones formuladas por la fuente sobre graves vulneraciones de las garantías procesales previstas en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

26. El Grupo de Trabajo señala que el Gobierno no ha justificado de manera suficiente el recurso a un tribunal militar para juzgar a una persona que no pertenece a las fuerzas armadas, ni el motivo por el que se consideró al Sr. Korepanov ciudadano de Uzbekistán cuando había renunciado a su nacionalidad al obtener la ciudadanía rusa. El Grupo de Trabajo se remite a las observaciones finales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos en 2010 sobre Uzbekistán¹, en las que el Comité manifestó su preocupación respecto de las garantías procesales, la independencia del poder judicial y el alcance de los delitos tipificados. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado parte garantizase que todos los detenidos tuvieran derecho a comunicarse con familiares y con un abogado, y que revisara y enmendara sus leyes y sus prácticas, a fin de garantizar la independencia de los abogados, incluso mediante una revisión del sistema de concesión de licencias (párr. 17).

27. En sus observaciones finales, el Comité de Derechos Humanos también se mostró preocupado por que los particulares debieran obtener un visado de salida para poder viajar al extranjero, y por que el Estado parte exigiera la inscripción obligatoria del domicilio de las personas (*propiska*), pues ello podía interferir con el disfrute de diversos derechos consagrados en el Pacto, dar lugar a abusos y permitir la corrupción (párr. 17). A este respecto el Comité recomendó que se suprimiera el sistema de visados de salida y que el Estado parte velara por que su sistema de registro del domicilio (*propiska*) se ajustara a las disposiciones del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Grupo de Trabajo también se remite a la Observación general N° 27 (1999) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad de circulación y al dictamen del Comité en *Batyrov c. Uzbekistán*, donde determinó que se había vulnerado el derecho del demandante a la libre circulación².

28. El Grupo de Trabajo señala que en este caso parece haberse vulnerado el derecho del Sr. Korepanov a la libre circulación, reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las restricciones impuestas a la libre circulación deben ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, y el Gobierno no se ha justificado ante el Grupo de Trabajo, ni ha demostrado de otro modo que se hayan tenido en cuenta tales consideraciones. El Grupo de Trabajo no ha seguido examinando ninguna de las otras denuncias realizadas por la fuente, ni ha alcanzado más determinación que las aquí expuestas, pues ello deja de ser necesario cuando se archiva el caso.

Decisión

29. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

Habida cuenta de que el Sr. Korepanov ha sido puesto en libertad, y de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo revisados, el Grupo de Trabajo decide archivar el caso.

[Aprobada el 30 de agosto de 2013]

¹ CCPR/C/UZB/CO/3.

² Véase Comité de Derechos Humanos, comunicación N° 1585/2007, *Batyrov c. Uzbekistán*, dictamen aprobado el 30 de julio de 2009, párr. 8.2.